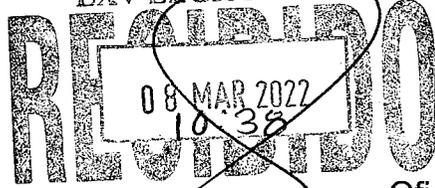




"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

Oficio Número: LXV/JMSA/19/2022
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 08 de marzo del 2022

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GÓNZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente escrito de manera impresa y en formato digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO LA FRACCIÓN III Y IV AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA;** para efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

Agradeciendo sea puesto a trámite legislativo correspondiente; sin otro particular manifiesto mi sincera consideración y respeto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE MORENO DÍAZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Diputado por el Distrito Local XXIV, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO LA FRACCIÓN III Y IV AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En México -según lo indica el Informe Anual 2020 que elabora el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF¹-, existen aproximadamente 33,000 niños, niñas y adolescentes viviendo en algún Centro de Asistencia Social y privados del derecho a vivir en familia y en comunidad. A pesar de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de los efectos

¹ Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/informe-anual-2020>

negativos a los que conlleva, la institucionalización sigue siendo la medida de cuidado alternativo más recurrente para niñas, niños y adolescentes privados del cuidado familiar.

De los aproximadamente 33 mil niños institucionalizados, el 90 por ciento no tienen ninguna posibilidad de ser adoptados, ya sea por su situación legal o porque son mayores de 5 años, más aún cuando sobrepasan los 9 años su edad choca con una negativa de las potenciales familias por adopción, quienes no están dispuestos a recibir adolescentes, primero por la complejidad emocional que esto representa y segundo por la falta de información adecuada sobre el tema.

Por lo regular, señala el sitio web Mujer.com.mx², cuando existe la firme decisión de adoptar un hijo, lo primero que se considera es adoptar un bebé recién nacido. Es cierto que son pequeñitos indefensos carentes de amor, pero también existen niños más grandes con una fuerte necesidad de vivir en el seno de una familia que le brinde esa seguridad que tanta falta les hace.

La Adopción es incluir en el seno de una familia a un menor o incapacitado que no sea consanguíneo, otorgándole los mismos derechos y obligaciones que tendría un hijo biológico, además de que los padres también adquieren los mismos derechos y obligaciones con respecto a su hijo, y la obligación de darle nombre y sus apellidos.

En México la cultura de adopción apenas se está generando, pues hace una década, hablar de adopción generaba muchos tabúes, pero que gracias a la apertura en los medios de comunicación y en la sociedad en general, además del trabajo realizado en los centros especializados, se ha logrado avanzar en el

² Tomado de: <https://supermujer.com.mx/familia/mexico-necesita-crear-urgentemente-una-cultura-de-adopcion/>

conocimiento de la adopción, eliminando miedos infundados que llevaban a ocultar a los hijos su condición de adoptados.

Dicha cultura empieza con los padres de familia, quienes deben de prepararse e informarse respecto a la adopción que pretenden (o que ya realizaron) a fin de ser asesorados en el aspecto médico, cultural, legal y social para evitar que se contaminen con informaciones que generalmente no son las más correctas o las más precisas.

No existe cultura de adopción respecto a la de niños mayores y discapacitados y quienes quieren adoptar, se inclinan siempre por un recién nacido, negándole incluso la adopción a niños pequeños (de 3 a 5 años) ¡qué decir de los niños mayores de 6 años quienes al cumplir esta edad, estarán condenados a vivir Institucionalizados por la falta de compromiso y voluntad de los padres adoptivos que, por poco conocimiento piensan que no podrán "moldearlos" a su estilo de vida y que ya no podrán "sanar" las vivencias de éstos!

Quizá una de las razones más evidentes sea la fuerte creencia de que al adoptar un bebé, es más fácil la integración de la familia y de que existe esa posibilidad de vivir cada etapa del crecimiento de un hijo; necesidad latente, sobre todo, en aquellas personas que no han podido concebir un hijo propio.

Por otro lado, están los niños discapacitados, quienes, desde nacidos experimentan el rechazo de sus padres biológicos, así como de la sociedad en general y si no existe consciencia ni cultura para integrar a los discapacitados en general, mucho menos personas valientes y conscientes que les otorguen una oportunidad de crecimiento dentro del seno de una familia adoptiva por todo lo que ya en si conlleva hablar de capacidades diferentes.

Sin embargo, pese a que se ha vuelto tan normal la adopción para algunos, mitos y prejuicios ancestrales pesan aún sobre quienes no ven en esta alternativa algo más que una remota posibilidad, en tanto que, a muchos pequeñitos, mayores de 3 años, discapacitados o víctimas de abandono, maltrato u orfandad, se les deja sin la oportunidad de integrarse a una familia que los quiera y que los proteja. La lucha mayor para difundir cultura de adopción se encuentra en estos dos grandes rubros "*MAYORES (sic. Adolescentes) Y DISCAPACITADOS*" así como la adopción de grupos de hermanos.

SEGUNDO. Por otra parte, independientemente de la parte administrativa, que no es algo sencillo, sumado a los prejuicios y ausencia de la cultura de la adopción, existe en nuestro país, y en especial en nuestro Estado de Oaxaca, una total falta de información de otro mecanismo alternativo de carácter no permanente y que no genera vínculos de naturaleza civil, esto es, la institución de las Familias de Acogida.

En efecto en nuestro país y respectivamente en cada una de las Entidades Federativas en el marco de la legislación local existe más de una opción para brindar un hogar a menores que han perdido (o en su caso carecen de forma transitoria de) sus cuidados parentales. A pesar de ello, muchas personas conocen únicamente la figura de la adopción.

La Familia de Acogida es una medida *relativamente* nueva en México, que se estableció a partir de 2014 con la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en nuestro Estado seguidamente con la abrogación de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca y publicación de una nueva Ley, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el miércoles 16 de diciembre de 2015, que

gran parte de la sociedad Oaxaqueña o bien la desconoce o bien no identifica su diferencia con la adopción tradicional.

Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, siguiendo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala:

"Artículo 30. El Sistema DIF Estatal, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema DIF Estatal, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

...

II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo"

Para tal efecto este cuerpo normativo define a la "Familia de Acogida" en su artículo 6 fracción XIII como:

"Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva"

Concepto idéntico en sus términos, que toma del diverso artículo 40 fracción XII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La adopción como se ha referido es una figura de cuidado definitivo y un acto jurídico por el que se crea o constituye el parentesco civil o por adopción. Esto quiere decir que se buscará que la niña, niño o adolescente que ha perdido los cuidados parentales de forma definitiva -y por cualquier circunstancia- tenga la posibilidad de encontrar una familia que pueda brindarle cuidado y protección de manera permanente.

En contraste, el acogimiento familiar, a pesar de que también atiende a una niña, niño o adolescente que ha perdido sus cuidados parentales en forma temporal o bien definitiva (como el caso de procedencia de la adopción), es una medida temporal que busca ser una transición para que ella o él encuentre, eventualmente, un núcleo familiar permanente o inicie de manera adecuada su vida independiente.

TERCERO. Ahora bien, si ante la grave problemática de la institucionalización de las niñas, niños y adolescentes (que en términos específicos en la generalidad de ocasiones se convierte en segregación), en nuestro marco normativo se encuentra previsto dos alternativas para la desinstitucionalización, es necesario aperturar dichos mecanismos, a través de su promoción y socialización.

Es preciso remover aquellos prejuicios sobre la adopción, y como acción ante la situación de aquellos niñas, niños y adolescentes que al ser mayores de 5 años están condenados a vivir Institucionalizados (al no tener en nuestro ámbito cultural una oportunidad real de carácter permanente de vivir en familia), es urgente y ser constantes en el fomento de las Familias de Acogida.

La promoción de la certificación y conformación de Familias de Acogida, es necesario, por dos principales motivos: el primero de estos es, porque este modelo

como se ha señalado, es relativamente nuevo y por tanto bastante desconocido por la sociedad. Por lo que la promoción de campañas que enseñen en que consiste el modelo, es un excelente medio para que aquellas familias que tienen la vocación y los medios para realizarlo puedan acompañar a estos menores que se encuentran alejados de la posibilidad de vivir en familia.

El segundo y más importante motivo son los grandes beneficios en el desarrollo de los menores que entran a estos programas y tienen la oportunidad de vivir, aunque sea por tiempo limitado con una familia es que se les brinda la posibilidad de que puedan generar o maximizar los lazos interpersonales y sociales, la elevación de su auto percepción y amor a sí mismos, necesarios para el momento de egreso, pues los menores que pasan toda su vida en la institución, al cumplir los 18 años quedan desprotegidos por parte del Estado y de la sociedad, y salen a la calle sin una base familiar, no sabiendo vincularse adecuada y sanamente.

Por estas razones es que se identifica como urgente la necesidad de una estrategia de comunicación más efectiva para la captación de familias postulantes, tanto para la Adopción como para la Familia de Acogida, pero que a la par se sensibilice a las autoridades y funcionarios relacionados con estos procesos. Pues solo en la concientización de las personas implicadas se logrará el eficaz funcionamiento de un modelo de desinstitucionalización ya previsto, pero que aún no ha rendido frutos.

La finalidad de la presente iniciativa es fomentar de forma permanente la institución de la Adopción y la figura de Familia de Acogida en la sociedad oaxaqueña, estableciendo como obligación de las autoridades estatales y municipales la realización de campañas de sensibilización de la situación de segregación que les toca vivir a miles de niñas, niños y adolescentes, así como la promoción acerca de los requisitos, características que tiene integrarse como parte del proceso de adopción en Familia de Acogimiento pre adoptivo, y los requisitos, características y

beneficios que tiene registrarse y fungir como Familia de Acogida para los menores que carecen de cuidados parentales, que se encuentren en sus redes de albergues y demás instituciones de asistencia social. Lo anterior generaría orientar la política pública de desinstitucionalización, tal como lo recomienda la misma UNICEF:

Los países de la región deben reafirmar su compromiso de orientar sus políticas hacia la desinstitucionalización. Esto debe conducirlos no solo a disponer de formas de cuidado que no impliquen la colocación de los niños en instituciones, sino también a promover un conjunto de prácticas dirigidas a asegurar la reintegración del niño a su medio familiar, siempre que ello sea posible y adecuado a su interés superior, o en su caso, procurar la colocación en formas de cuidado alternativo de tipo familiar o la adopción. En consecuencia, en los casos excepcionales en los que se haya recurrido a la institucionalización, la reinserción social debe prepararse lo más pronto posible en el entorno de acogida y en cualquier caso, mucho antes de que el niño lo abandone.

(Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños:
Directrices 131 y 134)

Además, con ello se impulsaría la cultura del respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Recordemos que uno de los deberes del Estado es velar por el interés superior de la niñez consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo noveno, el cual a la letra indica:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas

tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Nuestro Estado, y nuestra sociedad debe ser más sensible ante el tema y los esfuerzos institucionales, deben provenir desde los respectivos ámbitos de competencia, en nuestro caso desde el acto legislativo.

CUARTO. Actualmente el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, dispone:

“Artículo 33. Corresponde al Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y

III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la

Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas."

Por lo que se propone a esta legislatura adicionar una fracción segunda, recorriéndose la actual, para incorporar como deber que corresponde al Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, *desarrollar campañas permanentes que socialicen y promuevan la Adopción y la constitución de Familias de Acogida de niñas, niños y adolescentes.*

Por otra parte, en virtud que la ley de Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca no reconoce la figura de la familia de acogida, sino únicamente hace referencia a la familia de acogimiento pre-adoptivo o familia de acogida pre-adoptiva, es imperante, incorporar el concepto en la referida ley especial de la materia, adicionando una fracción XI a su artículo 4, pues aunque aquella, no es parte en sentido estricto del proceso de adopción, es una figura que obedece al mismo fin restitutivo de los derechos de la infancia.

Además, para dar coherencia y mantener en armonía la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, en materia de las obligaciones expuestas, se propone reformar el artículo 27 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, que actualmente señala:

"ARTÍCULO 27. Corresponde al Sistema DIF Estatal y a los Sistemas DIF Municipales, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.

Ello en virtud, que, en su concepción original, tanto el artículo 33 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y el artículo 27 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca tenían casi idéntico contenido, con solo dos fracciones, como actualmente se mantiene este último ordenamiento, sin embargo, con la reforma realizada al artículo 33 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca mediante decreto número 1563, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado del 15 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 42 Décima sección, de fecha 17 de octubre del 2020, se le adicionó una fracción tercera, la cual no fue reproducida en el correspondiente dispositivo de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca.

Sirva bajo los términos expuestos y para efectos ilustrativos de las reformas planteadas los siguientes cuadros comparativos.

A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca:

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 33. Corresponde al Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de</p>	<p>Artículo 33. Corresponde al Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

<p>acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;</p> <p>II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y</p> <p>III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.</p>	<p>acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;</p> <p>II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional;</p> <p>III. Desarrollar campañas permanentes que socialicen y promuevan la Adopción y la constitución de Familias de Acogida de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>IV. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las</p>
---	---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

	familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.
--	--

A la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca:

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>De la I a la IX</p> <p>X. FAMILIA DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;</p> <p>De la XI a la XII.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>De la I a la IX</p> <p>X. FAMILIA DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;</p> <p>XI. FAMILIA DE ACOGIDA: Aquella que cuenta con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

	<p>la familia de origen, extensa o adoptiva;</p> <p>De la XII a la XIII.</p>
<p>ARTÍCULO 27. Corresponde al Sistema DIF Estatal y a los Sistemas DIF Municipales, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;</p> <p>II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 27. Corresponde al Sistema DIF Estatal y a los Sistemas DIF Municipales, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;</p> <p>II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.</p> <p>III. Desarrollar campañas permanentes que socialicen y promuevan la Adopción y la constitución de Familias</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

<p>[...]</p>	<p>de Acogida de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>IV. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.</p>
--------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto; para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

PRIMERO. Se adiciona la fracción III al artículo 33 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, recorriéndose la actual fracción III y subsiguientes, a efecto de quedar en los siguientes términos:

Artículo 33. Corresponde al Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I...II

III. Desarrollar campañas permanentes que socialicen y promuevan la Adopción y la constitución de Familias de Acogida de niñas, niños y adolescentes;

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI al Artículo 4, recorriéndose la actual fracción XI y subsiguientes; así como se adiciona la fracción III y IV al artículo 27 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

XI. FAMILIA DE ACOGIDA: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

De la XII a la XIII.

ARTÍCULO 27. Corresponde al Sistema DIF Estatal y a los Sistemas DIF Municipales, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.

III. **Desarrollar campañas permanentes que socialicen y promuevan la Adopción y la constitución de Familias de Acogida de niñas, niños y adolescentes; y**

IV. **Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.**

TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los ocho días de marzo del 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATIVA
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE OAXACA

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO